



## COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°.- 088/26.

La Paz, 22 de enero de 2026.

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho al trabajo digno con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado establecen que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio y que las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo principios de protección e irrenunciabilidad de derechos.

Que, el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado prevé la retroactividad en materia laboral cuando se determine expresamente a favor de las trabajadoras y los trabajadores.

Que, el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, en su Artículo 23, fija el Salario Mínimo Nacional para los sectores público y privado en Bs 3.300, con incremento del 20% respecto a la gestión 2025, y con efecto retroactivo al 1 de enero de 2026.

Que, el Decreto Supremo N° 3433 establece el Registro Obligatorio de Empleadores y la obligación de presentación de planillas mensuales con calidad de declaración jurada.

Que, la Resolución Ministerial N° 212/18 reglamenta la presentación de planillas mediante la Oficina Virtual de Trámites (OVT) y la Resolución Ministerial N° 152/24 regula la presentación extemporánea, rectificación y presentación física excepcional.

Que, por Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-MLCC-000010-INF/26, de 22 de enero de 2026, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, corresponde emitir norma administrativa que reglamente la aplicación operativa del SMN 2026 y su regularización retroactiva mediante planillas/OVT, delimitando expresamente su alcance y evitando reconocer o crear un incremento salarial general no dispuesto por el DS N° 5516.

Que, por Informe emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos que señaló que, de acuerdo a los antecedentes, la normativa referida en el presente informe, el análisis legal realizado y la justificación técnica de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-MLCC-000010-INF/26, se concluye que, es legalmente viable y pertinente la aprobación de la presente Resolución Ministerial, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado.



**POR TANTO:**-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley,-----

**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.-** El Salario Mínimo Nacional dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 5516 es de Bs 3.300.- (TRES MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), con efecto retroactivo al 1 de enero de 2026, siendo su aplicación obligatoria y sujeta a control y supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

**SEGUNDO.-** Para la aplicación del Salario Mínimo Nacional 2026 y su regularización retroactiva se dispone: -----

I. La adecuación al SMN procede cuando el salario básico sea inferior a Bs 3.300.-, debiendo nivelarse como mínimo a dicho monto.-----

II. En jornadas parciales, la adecuación se realizará de forma proporcional al tiempo de trabajo pactado, conforme normativa aplicable.-----

III. El efecto retroactivo al 1 de enero de 2026 se aplicará respecto de diferencias emergentes de la adecuación al SMN, debiendo regularizarse el pago correspondiente.-----

IV. Se prohíbe reestructuración remunerativa destinada a neutralizar la adecuación al SMN mediante reducción directa o indirecta de derechos, bonificaciones o componentes remunerativos, o prácticas de simulación.-----

V. La presente Resolución no reconoce ni crea incremento salarial general obligatorio para remuneraciones superiores al SMN, por no constituir mandato expreso del Decreto Supremo N° 5516.-----

**TERCERO.-** I. Se habilita la "Planilla Complementaria de Adecuación al Salario Mínimo Nacional 2026", la cual se presentará mediante la OVT y tendrá calidad de declaración jurada. Deberá consignar mínimamente: personal alcanzado, salario básico anterior, salario básico ajustado, diferencia retroactiva y constancia de pago.-----

II. La Planilla Complementaria deberá presentarse hasta el día quince (15) del tercer mes siguiente al de la publicación de la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio del cumplimiento inmediato del SMN y del pago de diferencias retroactivas.-----

III. La Planilla Complementaria no sustituye la obligación de presentación mensual de planillas ni modifica los costos del trámite establecidos por normativa vigente.-----

**CUARTO.-** I. La presente Resolución Ministerial reglamenta únicamente la aplicación operativa del Salario Mínimo Nacional 2026 dispuesto por el Artículo 23 del Decreto



Supremo N° 5516, así como su regularización retroactiva y el registro/rectificación correspondiente mediante planillas y OVT.

II. La negociación salarial prevista en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 5516 no constituye materia de reglamentación en la presente Resolución Ministerial, por corresponder a ámbitos y procedimientos específicos de relaciones laborales. En ningún caso el cumplimiento del SMN podrá condicionarse a convenios, acuerdos o registros distintos a los previstos en el presente instrumento.

**QUINTO.-** La rectificación, presentación extemporánea y presentación física excepcional de planillas se regirá por la Resolución Ministerial N° 152/24 y normativa aplicable, garantizando la posterior digitalización y carga en la OVT.

**SEXTO.-** Las instancias competentes realizarán acciones de control y supervisión para verificar el cumplimiento del SMN 2026 y la consistencia de la información en planillas, conforme normativa vigente.

**SEPTIMO.-** La ejecución del contenido de la presente Resolución Ministerial entrará en aplicación partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web (<https://www.mintrabajo.gob.bo/>) de esta Cartera de Estado, de manera conjunta.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Fdo. Edgar Morales Mamani, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Fdo. Abog. Nelson Salinas Flores, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

La Paz, 22 de enero de 2026

  
Karina Alfaro Flores  
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL - U.A.  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y  
PREVISIÓN SOCIAL



VCAF  
R.M. 088/26